



APROBACION DE UN CONVENIO DE COOPERACION JURIDICA CON URUGUAY.

Tratado 22.547
1 de marzo de 1982
Poder Legislativo - NACIONAL
Boletín Oficial, 4 de marzo de 1982
Vigente, de alcance general
Id Infojus: LNT0002864

Sumario

DERECHO INTERNACIONAL, tratados internacionales, auxilio jurídico internacional, Uruguay

Tratado Nacional 22.547

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1. - Apruébase el "Convenio de Cooperación Jurídica entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay", suscripto en la ciudad de Montevideo el 31 de julio de 1981, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2. - Los integrantes de la Comisión Técnico-Mixta, creada por el artículo 1 del Convenio que se aprueba por la presente Ley, en representación de la República Argentina, serán funcionarios designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Cuatro de ellos a propuesta del Ministerio de Justicia de la Nación, y el restante a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 3. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmantes

GALTIERI - COSTA MÉNDEZ - LENNON

Anexo A: Convenio de Cooperación Jurídica entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscripto en Montevideo el 31 de Julio de 1981-

ARTICULO 1 Creáse con carácter permanente la Comisión Técnico-Mixta Argentino Uruguaya para la Cooperación Jurídica entre ambos países.

ARTICULO 2 La Comisión Técnico-Mixta estará integrada por diez miembros técnicos, cinco por cada Estado Parte.

Además serán miembros natos de la Comisión los Ministros de Justicia de cada Estado.

ARTICULO 3 La Comisión Técnico-Mixta, establecerá las normas de procedimiento que estimare necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 4 Sin perjuicio de la realización de otros encuentros, la Comisión Técnico-Mixta se reunirá dos veces al año, sesionando alternativamente en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay.

Las sesiones requerirán de la asistencia de por lo menos tres miembros por cada Estado.

ARTICULO 5 Serán cometidos de la Comisión Técnico-Mixta:

- a) afianzar la cooperación jurídica entre ambos países;
- b) proyectar convenios en materias de Derecho Internacional Privado y de cooperación jurisdiccional, para someter a la aprobación de los respectivos gobiernos;

c) fomentar la complementación de los sistemas de Administración de Justicia y de los organismos administrativos anexos de los Estados Parte;

d) promover estudios, encuentros e intercambios de especialistas en las áreas del Derecho Internacional Privado y de la cooperación jurisdiccional entre ambos Estados Parte.

ARTICULO 6 El presente Convenio regirá indefinidamente y entrará en vigor por el canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Buenos Aires.

Cualesquiera de las Partes podrá denunciarlo y cesarán sus efectos a los seis (6) meses contados a partir de la recepción de la denuncia.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares en idioma español igualmente auténticos.